

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERFUSIONISTAS



Asamblea General
Junio/2009

INDICE

Capítulo 1: Denominación, Domicilio, Fines y Duración **4**

ARTICULO 1: Denominación

ARTICULO 2: Domicilio social y fiscal

ARTICULO 3: Fines de la Asociación

ARTICULO 4: Ámbito Territorial

ARTICULO 5: Duración.

ARTICULO 6: Naturaleza y Personalidad Jurídica

Capítulo 2: Órganos de la Asociación **6**

ARTICULO 7: Órganos de la Asociación

ARTICULO 8: La Asamblea General

ARTICULO 9: Presidencia de la Asamblea General

ARTICULO 10 Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 11: Asamblea General extraordinaria

ARTÍCULO 12: Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 12: Constitución de la Asamblea General

ARTICULO 13: Acuerdos

ARTICULO 14: Votación

ARTICULO 15: Composición y Quórum de las Asambleas

ARTICULO 16: Ejecución de los acuerdos de la Asamblea

ARTICULO 17: Delegación de la Asamblea General

ARTICULO 18: Acuerdos

ARTICULO 19: Junta Directiva

ARTICULO 20: Condiciones para ser elegible

ARTICULO 21: Forma de elección

ARTICULO 22: Convocatoria de elecciones

ARTICULO 23: Candidatos

ARTICULO 24: Aprobación de los candidatos

ARTICULO 25: Elecciones y procedimiento electivo

ARTICULO 26: Duración de los mandatos y causas de los ceses	
ARTICULO 27: Reuniones de la Junta Directiva	
ARTICULO 28: Funciones y competencia de la Junta Directiva	
ARTICULO 29: Competencias del Presidente	
ARTICULO 30: Competencias del Vicepresidente	
ARTICULO 31: Competencias del Secretario	
ARTICULO 32: Competencias del Tesorero	
ARTICULO 33: Competencias de los Vocales	
ARTICULO 34: Comisiones Especificas	
Capítulo 3: De los Socios	18
ARTICULO 35: Solicitud de admisión e inscripción	
ARTICULO 36: Clases de socios	
ARTICULO 37: Derechos de los socios numerarios	
ARTICULO 38: Derechos de los asociados colaboradores y otros	
ARTICULO 39: Deberes de los socios numerarios	
ARTICULO 40: Deberes de los socios colaboradores	
ARTICULO 41: Socios de honor	
ARTICULO 42: Pérdida de la condición de socio	
ARTICULO 43: Normas de régimen interno	
Capítulo 4: Recursos Económicos	22
ARTICULO 44: Régimen económico	
Capítulo 5: Modificación de Estatutos	22
ARTICULO 45: Modificación de estatutos	
Capítulo 6: Disolución, Liquidación de la A.E.P.	23
ARTICULO 46: Causas de Disolución y Liquidación	
ARTICULO 47: Aprobación de la disolución	
ARTICULO 48: Junta Liquidadora	
ARTÍCULO 49: Convocatoria Asamblea General	
ARTICULO 50: Destino de los haberes líquidos de la disolución	
Capítulo 7: Interpretación y Jurisdicción	23
ARTICULO 51: Jurisdicción	

Capítulo 1: Denominación, Domicilio, Fines y Duración

ARTICULO 1: Denominación

Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE PERFUSIONISTAS en anagrama A.E.P., como forma abreviada de denominación, constituida en que se registrá por los presentes estatutos y regulada al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 de Derecho de Asociación, y demás textos y disposiciones legales concordantes que resulten de aplicación.

ARTICULO 2: Domicilio social y fiscal

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, Paseo de la Habana núm.9-11 CP 28036. Sin embargo, dicha ubicación podrá ser modificada cuando las necesidades de la Asociación así lo exigieran por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 3: Fines de la Asociación

El objeto o fines esenciales de la Asociación serán:

- a. Agrupar a los profesionales de la perfusión, denominados perfusionistas.
 - ▶ El PERFUSIONISTA es un profesional sanitario-Grado en Enfermería- con titulación académica universitaria, cuyo trabajo consiste en:
 - 1º. Proporcionar los cuidados asistenciales necesarios para mantener y controlar una adecuada circulación de la sangre (perfundir y oxigenar), en todos los órganos del cuerpo humano de aquellos enfermos, que son intervenidos quirúrgicamente de lesiones cardiocirculatorias y en los cuales, es necesario sustituir la función cardiaca y/o pulmonar.
 - 2º. Asimismo: la puesta en marcha, el mantenimiento y el control de las Técnicas de Circulación Artificial, derivadas de un procedimiento médico-quirúrgico que requiera CIRCULACION EXTRACORPOREA.
- b. Conseguir el reconocimiento académico y profesional para los profesionales sanitarios que desarrollan su labor profesional en el ámbito de la perfusión y de la circulación extracorpórea.
- c. La promoción de toda actividad cultural, asistencial y científica entre los mismos, esencialmente de carácter profesional, y a título enunciativo mediante:

- ▶ Conferencias.
- ▶ Organización de Congresos y Jornadas.
- ▶ Coloquios, charlas sobre temas culturales, científicos y profesionales.
- ▶ Fomento de publicaciones.
- ▶ Cursos de formación continuada.
- ▶ Prevención y mantenimiento de la salud de la población.
- ▶ Investigación y estudio de todas las áreas relacionadas con la perfusión y la circulación extracorpórea.

En particular, Celebrar Sesiones Científicas y Congresos con la finalidad de dar a conocer las innovaciones relacionadas con la perfusión. Presentar propuestas basadas en los conocimientos adquiridos en el ejercicio de la profesión, valorar dichas propuestas y acordar cuando se crea oportuno incorporarlas a los programas de formación.

- d. Establecer las bases, características y peculiaridades para obtener la cualificación de perfusionista.
- e. Promocionar la docencia e investigación en el campo de la circulación extracorpórea, al objeto de formar a los asociados en las técnicas y conocimientos teórico-prácticos y psicológicos necesarios para comprender, aplicar y evaluar la metodología de la perfusión, formando a los profesionales con la finalidad de que puedan prestar una correcta atención asistencial
- f. Ostentar la representación de este grupo de profesionales, colaborando con todos los Organismos e Instituciones que establezca la Administración y entidades de tipo particular, relacionadas con la perfusión, circulación extracorpórea o afines.
- g. Velar por unos niveles óptimos de calidad y seguridad en la PERFUSION.

ARTICULO 4: Ámbito Territorial

El ámbito territorial de actuación de la A.E.P. comprenderá todo el territorio nacional y para el mejor desenvolvimiento de sus fines se reconocen las VOCALIAS Territoriales se constituyen en:

- Vocalía CENTRO
- Vocalia NORTE
- Vocalia SUR
- Vocalia LEVANTE
- Vocalía ZONA CATALUÑA

ARTICULO 5: Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 6: Naturaleza y Personalidad Jurídica

La A.E.P., es una Asociación sin ánimo de lucro, constituida en el año 1976, y regulada al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 191 /1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, del Real Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, y demás textos y disposiciones legales concordantes que resulten de aplicación.

La presente Asociación se somete en todo a la vigente Ley de Asociaciones, según se establece en el Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro.

La Asociación Española de Perfusionistas tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

CAPITULO 2: ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7: Órganos de la Asociación

Los Órganos de Gobierno de la Asociación están constituidos por la Junta Directiva, que ostenta la representación permanente de la A.E.P. y por la Asamblea General de Socios.

El Presidente ostentará la representación y administración de la Asociación en los términos dispuestos en el artículo 29

Los miembros que regirán la Asociación, serán elegidos por la Asamblea General.

Las condiciones de elegibilidad serán:

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero:

Ser socio numerario de pleno derecho de la A.E.P. con una antigüedad superior a 12 meses, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

Para los Vocales representantes de las respectivas Vocalías territoriales, pertenecer de pleno derecho a las mismas como socio numerario con una antigüedad superior a 6 meses, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

ARTICULO 8: La Asamblea General

La Asamblea General de los Socios miembros de la A.E.P., constituye el órgano supremo de representación y a la misma deberá dar cuenta de su actuación, la Junta Directiva. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los miembros de la Sociedad. La Asamblea General es el **órgano de expresión de la voluntad de los asociados**. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 9: Presidencia

La PRESIDENCIA de todas las Asambleas corresponderá al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La MESA de discusión y moderadora, quedará integrada por el Presidente, el Vocal de zona donde se celebre la Asamblea y el Secretario General de la Junta Directiva.

ARTICULO 10: Asamblea General Ordinaria

Se constituirá con carácter ordinario una vez al año, la CONVOCATORIA para las Asambleas Generales Ordinarias, se realizará por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos sus asociados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, la fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y el orden del día, especificando los asuntos a tratar que, al menos, serán los siguientes:

- a. Informar de las altas y bajas, de los Socios Miembros, aprobadas por la junta Directiva.
- b. Aprobación de la rendición de Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio anterior.
- c. Aprobación del Presupuesto Económico del ejercicio en curso.
- d. Ruegos y preguntas.

Son **misiones de la Asamblea General:**

- a. Discutir y tomar acuerdos sobre problemas profesionales y de colaboración con otras instituciones o personas.

- b. Ratificar o derogar, si fuera necesario, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c. Nombrar a los componentes de la Junta Directiva y/o renovar este nombramiento.
- d. Fijar las cuotas anuales de los asociados y demás aportaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Resolver acerca de los asuntos que pueda someterle la Junta Directiva
- f. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- g. Aprobar los programas y planes de actuación.
- h. Conocer y evaluar la gestión de la Junta Directiva.
- i. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que los socios presenten.
- j. Y las demás facultades y competencias que forman parte de los fines de la Asociación.

ARTICULO 11: Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria especial, con expresión concreta de los puntos a tratar, reuniéndose cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado, por escrito, por un tercio de los socios. El anuncio de la convocatoria se hará llegar a los asociados con quince días de antelación mediante correo ordinario.

ARTÍCULO 12: Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Quedarán reservados a la deliberación de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a. La modificación de los estatutos.
- b. Ratificar o derogar, si fuera necesario, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c. Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- d. La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e. La disolución de la Asociación.

- f. En general, cuantos asuntos sean sometidos por la Junta Directiva, que afectando al buen funcionamiento de la Asociación, no puedan estar pendientes hasta la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13: Constitución de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, **cualquiera que sea el número de asociados concurrentes**, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 14: Votación

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Asamblea, salvo lo fijado en los artículos 21 y 25 de los presentes Estatutos.

Cada socio tendrá por sí un solo voto.

Podrán admitirse delegaciones de votos siempre que, vayan acompañadas de la debida autorización por escrito, del socio que delega; así como de una fotocopia del D.N.I.

Los votos por correo deberán remitirse a las Vocalías de zona de la asociación acompañados de una fotocopia del D.N.I. con 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea.

En caso de producirse igualdad de votos a favor y en contra de una propuesta, el Presidente ejercerá un voto de calidad.

ARTICULO 15: Composición y Quorum de las Asambleas

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los socios presentes y representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Será necesario, en todo caso, el voto favorable de la mayoría cualificada, es decir la mitad mas uno de los socios presentes o representados con derecho a voto , en los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, fusión o federación de la Asociación con otras Asociaciones y aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 16: Ejecución de los Acuerdos en Asamblea

La ejecución de todos los acuerdos que se tomen corresponderá a la Junta Directiva.

De todas las Asambleas Generales se levantará, por el Secretario correspondiente, acta en el libro que se llevará a tal efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Cualquier asociado podrá recabar copia del acta correspondiente.

ARTICULO 17: Delegación de la Asamblea General

Por delegación de la Asamblea General, competen a la Junta Directiva las facultades de gestión, dirección y representación de la Asociación. La Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones, se atenderá a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18: Acuerdos

Los ACUERDOS adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso **a los no asistentes y a los disconformes.**

ARTICULO 19: Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará INTEGRADA por los siguientes miembros:

- * El Presidente
- * El Vicepresidente
- * El Secretario General
- * El Tesorero
- * Cinco vocales representantes de las Vocalías Territoriales

Todos ellos serán elegidos por la Asamblea General de entre sus asociados con derecho a voto.

ARTICULO 20: Condiciones para ser elegible

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, ser Miembro numerario de pleno derecho de la A.E.P con una antigüedad superior a 12 meses, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias. Para los Vocales representantes de las Delegaciones Territoriales , pertenecer de pleno derecho a las mismas, con una antigüedad como socio numerario de pleno derecho de al menos 6 meses ,hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

ARTICULO 21: Forma de elección.

Para los cargos de Presidente, Tesorero, Vicepresidente, Secretario , Tesorero , la forma de elección será mediante votación directa y secreta de todos los asistentes a la Asamblea General.

Para los cargos de Vocal representante de las Delegaciones Territoriales, se elegirá mediante votación directa y secreta de los asistentes a la reunión de Vocalía celebrada a tal efecto y dicha elección será ratificada en Asamblea General.

ARTÍCULO 22: Convocatoria de elecciones.

La convocatoria para la elección de los Miembros de la Junta Directiva corresponderá a la misma, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos y forma para su celebración y concediendo un mínimo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas.

ARTICULO 23: Candidatos.

Los candidatos deben reunir los requisitos contemplados en el artículo 20 de los Estatutos, solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la A.E.P. expresando el cargo para el que desean optar.

La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta, expresando, en este último caso, los cargos para los que cada candidato desea optar.

ARTICULO 24: Aprobación de las candidaturas.

Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de las candidaturas la Junta Directiva se reunirá para proclamar la relación de candidatos o candidaturas, que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando Acta el Secretario y emitiendo el correspondiente comunicado oficial para conocimiento de todos los Socios.

ARTICULO 25: Elecciones y procedimiento electivo.

En el día y hora que se fije en la convocatoria, que deberá coincidir con una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se procederá a constituir Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente elegido por la Junta Directiva, el socio numerario de mayor edad, el socio numerario de menor edad y un interventor designado por cada una de las candidaturas presentadas. Todos los miembros de A.E.P. con derecho a voto ejercitaran el mismo personalmente, previa acreditación de su

identidad con el D.N.I. o pasaporte. Se consideraran nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

Finalizadas las votaciones se efectuará el escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, o candidatura, por lo cual, por el Presidente de la Mesa Electoral se procederá a desprecintar la urna que contiene las votaciones y a efectuar el recuento. Concluida la totalidad del recuento, el Presidente de la Mesa procederá a la proclamación de los candidatos que, por mayoría simple de votos, hayan resultado electos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará seguidamente un Acta, que deberá ser firmada por todos los Miembros de la Mesa y llevará anexas las papeletas escrutadas, todo lo cual será entregado al Secretario A.E.P., para su constancia y custodia.

Cualquier impugnación o reclamación se elevará a la Mesa Electoral, quien resolverá sobre la misma.

Por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la A.E.P se expedirán las correspondientes credenciales con el nombramiento de los candidatos que obtuvieron mayoría de votos, los cuales tomarán posesión de su Cargo ante la Asamblea General.

ARTICULO 26: Duración de los mandatos y causa de los ceses.

El tiempo de duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovables en 2 fases, haciéndolo en la primera fase el Presidente, el Tesorero, Vocalía Norte y Vocalía Centro y en una segunda fase, con dos años de diferencia, el Vicepresidente, el Secretario, Vocalía Levante, Vocalía Sur y Vocalía Catalunya, sin que pueda desempeñarse el mismo cargo más de dos legislaturas consecutivas.

Los Vocales de las Delegaciones Territoriales se renovarán de acuerdo con las Normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación

Los Miembros de la junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b. Renuncia del interesado.
- c. Pérdida de la condición de elegibilidad del artículo 20
- d. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva

Cuando no se dé ninguno de los supuestos previstos anteriormente, las vacantes que se produzcan serán cubiertas en forma reglamentaria, pudiendo designar la junta Directiva, entre tanto, a otros Socios Miembros que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes. Al cubrirse por designación cualquiera de estos

cargos, su duración alcanzará únicamente hasta el próximo período electoral en que corresponda ser renovado.

ARTICULO 27: Reuniones Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite por escrito, al menos, un tercio de sus Miembros o tantas veces, como las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente.

Por mandato del Presidente, que fijará el orden del día, el Secretario procederá a la convocatoria del Pleno, que se formulará por escrito con diez días de anticipación y acompañada del correspondiente orden del día. Cuando las circunstancias así lo exijan, el Presidente estará facultado para convocar, en cualquier momento a la Junta Directiva con carácter de urgencia.

La adopción de acuerdos se realizará en primera convocatoria, previa asistencia o representación de la mitad más uno de miembros de la Junta, por mayoría simple de votos de los asistentes.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes.

El voto de calidad del Presidente dirimirá la votación en caso de empate. Los debates y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas que suscribirán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 28: Funciones y Competencias de la Junta Directiva

Las FUNCIONES y COMPETENCIAS de la Junta Directiva son las siguientes:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y realizar las actividades de la Asociación necesarias para el desarrollo de sus fines.
3. Emitir informes y realizar estudios de interés para todos los asociados.
4. Dirigir la administración y gestión de la Asociación.
5. Elaborar la memoria de actividades, presentándola en la Asamblea para su aprobación.

6. Acordar la admisión de asociados. Para la expulsión de asociados será necesario el consentimiento de la Asamblea General.
7. Imponer sanciones.
8. Contratar el personal al servicio de la Asociación.
9. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, ratificándose en su caso.
10. Y todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la Asociación y no estén reservadas por Ley a la competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 29: Competencias del Presidente

El Presidente velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto y de los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General y de Junta Directiva. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades conferidas en estos Estatutos, deberán ser respetados sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

El Presidente ostenta en todo momento la máxima representación de la A.E.P ante cualquier persona física o jurídica, o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admitan la Convocatoria de la Junta Directiva, debiendo proceder, en este último caso, a informar con posterioridad a la misma para recabar su aprobación en los términos contemplados en el artículo 27. Además de los cometidos que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos, tendrá reconocidos los siguientes:

- a. Presidir todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y cualquier reunión de Socios a la que asista.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c. Nombrar todas las comisiones que a propuesta suya, de la Asamblea General, o de la Junta Directiva puedan ser determinadas.
- d. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.

- e. Firmar las Actas que le corresponda después de ser aprobadas.
- f. Autorizar cualquier tipo de informe, comunicación o entrevista que se dirija a las autoridades, corporaciones o asociaciones, de carácter público o privado, o a particulares.
- g. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones, los cheques, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
- h. Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de actos y acciones, con la debida autorización.
- i. Proponer a la Junta Directiva las sanciones que sean procedentes, así como incoar los procedimientos sancionatorios.
- j. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos o personal al servicio de la Asociación.
- k. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario .
- l. Aprobar los libros de contabilidad, la memoria descriptiva del informe de gestión, la rendición de cuentas, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.

El cargo de Presidente será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones le ocasione, para lo cual en los Presupuestos de la A.E.P., se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia y a los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones Estatutarias que se fijan para el Presidente.

ARTICULO 30: Competencias del Vicepresidente

Llevará a cabo todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia, desempeñará el cargo de Presidente hasta la terminación del mandato de este último.

El Cargo de Vicepresidente será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones le ocasione.

ARTICULO 31: Competencias del Secretario

Además de los cometidos que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos, y de las órdenes emanadas de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

- a. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los Actos de la A.E.P según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- b. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebren en la Junta Directiva, con expresión de los Miembros que asisten y de los temas tratados, certificando la aprobación de su contenido con su firma y el V° B° del Presidente, cuidando que posteriormente se copien en el Libro de Actas, firmándolas con el Presidente.
- c. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban.
- d. Expedir con el V° B° del Presidente las certificaciones que se soliciten por los Socios.
- e. Redactar anualmente la Memoria descriptiva, del Informe de Gestión, en la que se reflejen los acontecimientos del año y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la A.E.P que una vez aprobada en el seno de la Junta Directiva será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- f. Asumir la dirección de los servicios administrativos y de la jefatura de personal de la Sociedad, llevando cuantos registros o medios mecanizados sean precisos.
- g. Control de altas, bajas, modificaciones en el Libro de Socios, cuidado de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilio de pago de las cuotas sociales para proporcionar en los plazos previstos, al Tesorero, un soporte informatizado que le permita este último realizar el cobro de las cuotas.
- h. Gestión de las cuotas impagadas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería y proponiendo, en su caso, las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.

El cargo de Secretario será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones le ocasione, para lo cual en los Presupuestos de la A.E.P., se fijaran las partidas precisas para atender decorosamente a lo gastos de representación de la Secretaría y a los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones Estatutarias que se fija para el Secretario General

ARTICULO 32: Competencias del Tesorero

Además de los cometidos que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos, y de las órdenes emanadas de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

- a. Llevar la contabilidad de la A.E.P., de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes.
- b. Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias que estén autorizadas, las imposiciones, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
- c. Poner al cobro las cuotas sociales de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría, poniendo en conocimiento de esta última cualquier tipo de impagado que se produzca.
- d. Formular la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior con el Vº Bº del Presidente para que, una vez aprobada en el seno del Pleno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- e. Redactará el Proyecto de Presupuesto Económico del próximo ejercicio, con el Vº Bº del Presidente, para que una vez aprobado en el seno de la junta Directiva sea leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.

El cargo de Tesorero será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones le ocasione, para lo cual en los Presupuestos de la A.E.P., se fijaran las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Tesorería y a los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones Estatutarias que se fijan para el Tesorero .

ARTICULO 33: Competencias de los Vocales

Son competencias de los Vocales:

1. Sustituir a los restantes cargos directivos en caso de necesidad ausencia, enfermedad, etc., según las circunstancias del momento.
2. Presidir las Comisiones de Trabajo que se constituyan en el seno de la Asociación, informando y respondiendo ante la Junta Directiva sobre los resultados y acuerdos que se deriven de las mismas.
3. Representar a los asociados de la zona, en la Junta Directiva aportando las inquietudes, propuestas y necesidades que surjan en la demarcación, así como informar a los asociados del contenido de las reuniones de la Junta Directiva.
Mantener una constante comunicación entre los vocales.

4. Promocionar y celebrar reuniones científicas, de formación y todo aquello que sea de utilidad para los socios.
5. Dar cuenta a la Junta Directiva de los temas administrativos de los socios de su zona.
6. Los vocales serán propuestos por los asociados de cada una de las zonas, que quedarán determinadas en el Reglamento de Régimen Interior y elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 34: Comisiones Específicas

1. Se podrán crear comisiones o comités de carácter FIJO o TRANSITORIO para fines específicos y que la Asociación considere oportuno.
2. Estas comisiones, podrán ser nombradas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
3. Las comisiones podrán estar formadas por una (en este caso de hablará de Delegado) o varias personas.
4. Las comisiones trabajarán en estrecha relación con el Presidente y la Junta Directiva.

CAPITULO 3: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 35: Solicitud de admisión e inscripción

La integración en la A.E.P es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los Estatutos.

Todos los socios lo serán a título individual.

Las personas que deseen formar parte de la A.E.P. deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar sus datos personales y profesionales, mediante escrito dirigido a la Secretaria de la AEP. La Junta Directiva resolverá sobre dicha admisión, reservándose el derecho a la denegación de la solicitud y en la admisión en la Asociación en el caso de no cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La condición de asociado es intransmisible, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa.

ARTICULO 36: Clases de Socios

Los socios podrán ser: de HONOR, NUMERARIOS y Asociados COLABORADORES.

Se considerarán **Socios de Honor** a aquellas personas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido notablemente a juicio de la Junta Directiva, por sus actividades o por sus servicios a ésta Asociación. Asimismo, por idénticos motivos podrán ser nombrados Presidentes de Honor.

2º. **Socios Numerarios:**

a) Los Socios Fundadores: Personas que estén inscritos en el acta fundacional de la Asociación.

b) Los Socios Numerarios: los profesionales en activo dedicados a la perfusión, incorporados con posterioridad al Acta Fundacional, en número ilimitado y que cumplan con la titulación y los requisitos fijados por la Asociación.

3º. **Asociados Colaboradores:** Tendrán condición de asociado colaborador, aquellos perfusionistas que encontrándose en activo, no hayan obtenido la calificación de miembros numerarios, los perfusionistas que se encuentren en período de formación, siguiendo el programa de estudios acreditado por la A.E.P. Y aquellas personas que no teniendo la calificación de socio numerario colaboren en las actividades de la Asociación.

La condición de socio de pleno derecho de la Asociación se adquirirá con la categoría de socio numerario.

ARTÍCULO 37: Derechos de los Socios Numerarios

Los derechos de los Socios Numerarios serán los siguientes:

- a. Disfrutar de todos los servicios de la Asociación.
- b. Participar en todos los actos que la Asociación celebre.
- c. Ser elector y elegible para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- d. Exponer por escrito quejas y sugerencias sobre la Asociación y sus actividades.
- e. Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- f. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- g. Asistir a Reuniones y Congresos.
- h. Elegir y ser elegido Miembro de la junta Directiva, caso de reunir los requisitos.
- i. Publicar trabajos en la Revista de la Asociación, y colaborar en la misma.

- j. Recibir la Revista de la Asociación u otros documentos de la AEP
- k. Recibir información de los acuerdos y decisiones que se lleven a cabo por la AEP.
- l. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- m. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos
- n. En general, disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas le sean concedidas por entidades públicas o privadas.

ARTICULO 38: Derechos de los Asociados Colaboradores y Otros

- a. Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- b. Participar en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dada su condición, con derecho a voz, pero sin voto.
- c. Recibir información de los acuerdos y decisiones que se lleven a cabo con la AEP
- d. En general, disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas le sean concedidas por entidades públicas o privadas.

ARTICULO 39: Deberes de los Socios Numerarios

- a. Asumir las obligaciones que determinen los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación.
- c. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General.
- d. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, así como lo establecido en los presentes Estatutos, colaborando lo más posible en la Asociación.
- e. Asistir a los actos sociales a que fuere convocado.
- f. Formar parte de la Junta Directiva en caso de ser elegidos, salvo fuerza mayor.
- g. Cumplir con diligencia los cargos para que fueren nombrados.

ARTICULO 40: Deberes de los Asociados Colaboradores

1º. Asumir las obligaciones que determinen los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2º. Satisfacer las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 41: Socios de Honor

Los socios de Honor tendrán todos los privilegios, derechos y obligaciones de los socios Colaboradores. Quedan excluidos de la obligación de satisfacer las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 42: Pérdida de la condición de socio

La condición de socio Numerario y de Asociado Colaborador se pierde en cualquiera de los siguientes supuestos:

Por renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaria, también podrá Causar baja en la Asociación a juicio de la Junta Directiva, todo socio que deje de abonar sus cuotas y se niegue al pago de las mismas sin motivo justificado. Igualmente causará baja todo socio que incumpla sus deberes Estatutarios, debiéndosele comunicar por escrito las causas y oír al interesado en las alegaciones que formula, debiendo dar cuenta de todo ello a la Asamblea General. Por realización de actos que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio de la Asociación y ejecución de actos que lesionen o perjudiquen moral o profesionalmente a otros socios.

La baja podrá ser a perpetuidad o por tiempo determinado, siendo acordado por la Junta Directiva, previa apertura del oportuno expediente.

ARTICULO 43: Normas de régimen interno

Las normas de régimen interno regularan la actividad interna de la Asociación, siempre vinculadas a los Estatutos.

Serán de obligado cumplimiento las normas de régimen interno aprobadas por la Asamblea General.

Las normas de régimen interior podrán ser modificadas, en caso de necesidad, por acuerdo de la Junta Directiva, reflejadas en el acta de la misma que será refrendada por la Asamblea General.

CAPITULO 4: REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 44: Recursos económicos

El patrimonio de la A.E.P. podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y provendrá de los siguientes recursos:

- Cuotas obligatorias de los socios, acordadas en Asamblea General.
- Aportaciones voluntarias
- Saldo resultante de la organización de Congresos, Jornadas científicas y demás actividades sociales generadoras de ingresos.
- Subvenciones, donaciones, herencias y legados previo acuerdo de aceptación de la junta directiva.
- Rentas provenientes de los propios bienes y derechos sociales.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiéndose formular anualmente un presupuesto para el ejercicio, así como la liquidación del ejercicio anterior.

Ambos serán sometidos a la Junta Directiva, la cual lo presentará, dentro del plazo señalado en los presentes Estatutos, a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPITULO 5: MODIFICACION ESTATUTOS

ARTICULO 45: Modificación de estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría cualificada de los asociados, según el procedimiento derivado del artículo 15 de los presentes Estatutos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un 10% de los socios o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación para su valoración y estudio.

CAPITULO 6: DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 46: Causas de disolución y liquidación

La Asociación se disolverá por la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada, por voluntad de los asociados y por sentencia judicial o disposición del Poder Público.

ARTICULO 47: Aprobación de la Disolución

La aprobación de la disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, a la que deberán asistir las dos terceras partes de los socios.

ARTÍCULO 48: Junta Liquidadora

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que se convertirá en este caso en Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 49: Convocatoria Asamblea General

La Asamblea General conservará en el período de liquidación de la Asociación la misma plenitud de poder y facultades que tenía anteriormente.

ARTÍCULO 50: Destino de los haberes líquidos de la liquidación

En caso de disolución, cualquiera que sea la causa, el haber líquido se invertirá en obras sociales.

CAPITULO 7: INTERPRETACION Y JURISDICCION

ARTICULO 51: Jurisdicción

Todas las cuestiones que surjan entre los socios y la asociación, se resolverán por medio de arbitraje de derecho privado, sin perjuicio de ello, para aquellas en que sea necesaria la intervención judicial, renuncian al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la competencia de los Jueces y Tribunales del lugar que tenga fijada la sede social.



**FDO. MARISOL GARCIA ASEJO
PRESIDENTA**



**FDO. CARLOS GARCIA CAMACHO
VICEPRESIDENTE**



**FDO. MERCEDES CERRO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**



**FDO. JESUS PELAEZ MARTINEZ
TESORERO**



**FDO. FRANCISCA IGLESIAS GORDILLO
VOCAL CATALUÑA**



**FDO. M.º JESUS VAZQUEZ RODRIGUEZ
VOCAL CENTRO**

**FDO. MARIO NICOLAS GARCIA
VOCAL LEVANTE**

**FDO. LIDIA MELCON DE LA CALZADA
VOCAL NORTE**

**FDO. RAFAEL CID VIVAS
VOCAL SUR**

**DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos
recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de
fecha 30 de Mayo de 2009.**

**Vº. Bº.
El Presidente
Marisol García Asenjo**



**El Secretario
Mercedes Cerro García**

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE PERFUSIONISTAS AEP, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 28473, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 16/05/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN